República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho de la Director

27 de marzo de 2012
Nota No. 201-01-3051

Licenciado
[redacted]
E. S.D.

REF. *Uso de equipos fiscales para corredores de seguros. Base legal* ***Ley No. 72 de*** *27 de septiembre de 2011*

Licenciado:

Atendiendo a su consulta relacionada con el uso y adopción de equipos fiscales para los corredores de seguros, la cual expresa en los siguientes términos:

Consulta.

> *..., elevamos formal Consulta ante la Dirección General de Ingresos a fin de que nos confirme si los corredores de seguros están exceptuados del* ***uso y adopción de Equipos Fiscales de acuerdo con la normativa fiscal vigente, en específico conforme a los numerales 5 y 8 del parágrafo 2, del Artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, de acuerdo a la modificación introducida por la Ley 72 de 27 de septiembre de*** **2011.**

Respuesta.

La actividad de corredores de seguros, es ejercida bajo la denominación de persona jurídica, quienes prestan sus servicios como intermediarios de varias compañías aseguradoras, comercializando contratos de seguros a sus clientes.

la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, modificado por la Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, **no están exentos** del uso de equipo fiscal.

Que si bien es cierto, los corredores de seguros, participan en la actividad financiera, toda vez que son intermediarios de las compañías aseguradoras, no son, **como tal instituciones financieras**, por lo que tampoco están exceptuados del uso de equipo fiscal de acuerdo al numeral 5 del Artículo 12 de la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011.

Por consiguientes, los corredores de seguros están obligados al uso de equipo fiscal.

Atentamente,

LUIS E. CUCALÓN U.
Director General de Ingresos.

LECUAS/IMHH